



PROCESO: AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARLEY ZULAY FLOREZ MONTAÑEZ
florezmarley2@gmail.com
DEMANDADO: YEIVER ALBEIRO FLOREZ MANDON
yeiber705@gmail.com
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2022 00 442 00 - (18.062).

San José de Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de aumento de la cuota de alimentos adelantada por MARLEY ZULAY FLOREZ MONTAÑEZ contra YEIVER ALBEIRO FLOREZ MANDON se observa que adolece de los siguientes requisitos que debe ser subsanado por la parte demandante.

1. Debe indicar el lugar de domicilio de las partes, sin que pueda este confundirse con el lugar de notificaciones, pues aun cuando pueden coincidir en uno mismo, no siempre sucede de esa manera.
2. Allegar la relación de gastos de los niños hijos de las partes. La que presentó corresponde, por sus iniciales, a otros menores.
3. En los hechos de la demanda, indicar si el demandado tiene mas hijos menores de edad, por los que debe responder, a parte de los hijos que tiene con la demandante.
4. Indicar la forma como obtuvo el canal digital suministrado de la parte demandada, para efectos de notificación de la demanda e indicación de las evidencias correspondientes. Particularmente las comunicaciones remitidas a aquel (art. 8 de la Ley 2213 de 2022).
5. No acreditó en debida forma, que envió a través de medio electrónico o físico, a la parte demandada copia de la demanda y sus anexos, como lo dispone el inciso 4 de la Ley 2213 de 2022.
6. Igualmente, al momento de la subsanación, la parte actora debe allegar prueba del envío del escrito de subsanación de la demanda al demandado a la dirección aportada en el acápite de notificaciones (Inciso 4º del art. 6 de la Ley 2213 de 2022).
7. Desde la pagina 52 a la página 62, de la demanda no se tiene conocimiento que fue lo que anexo, pues se encuentran en negro, debiéndose aportar en forma tal que se puedan leer.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla la demanda so pena de rechazo. Art. 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ